REGLAMENTO

INTERNO

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México
Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
Plaza de la Constitución s/n, Barrio San Jacinto
Atlautla México. C.P: 56970
Correo Electrónico: derechoshumanos@atlautla.gob.mx

Marzo de 2026

Impreso y hecho en Atlautla de Victoria, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

Pág.

PROEMIO……......**3**

CONSIDERANDO……......**3**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES……......**4**

Capítulo Primero

De la Competencia……..……..……..**4**

Capítulo Segundo

De la Organización……..……..……..**6**

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES……..…….....**7**

Capítulo Primero

De las Defensorías Municipales de las Derechos Humanos…….....**7**

Capítulo Segundo

De la Defensora Municipal de los Derechos Humanos…….……..**8**

TÍTULO TERCERO

DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS TITULARES……**11**

Capítulo Único

De las Suplencias……..……..**11**

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES…..……..**12**

Capítulo Único

De las Responsabilidades……..……..……..**12**

TRANSITORIOS……......**12**

APROBACIÓN……..……..**13**

PROEMIO

C. Lucas Torres Rosales, Presidente Municipal Constitucional de Atlautla de Victoria, Estado de México, hace saber que con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48 fracción II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 del Bando Municipal de Atlautla 2026, y motivado en la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria a través del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, siendo responsables de gobernar y administrar libremente su organización política, administrativa y financiera.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México faculta a los ayuntamientos para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que regulen la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, a fin de garantizar una gestión eficiente, eficaz, transparente y con rendición de cuentas.

Con el propósito de fortalecer el buen funcionamiento de la administración municipal, es necesario establecer las normas que regulen la estructura, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

Que resulta indispensable contar con un Reglamento Interno que proporcione certeza jurídica, delimite competencias, fomente la coordinación administrativa y

establezca mecanismos que contribuyan a una adecuada prestación de los servicios públicos y a la atención oportuna de la ciudadanía.

En atención a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, profesionalismo, equidad y transparencia que deben regir el actuar de los servidores públicos municipales, este Ayuntamiento considera procedente emitir el presente Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Atlautla.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

“Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria”

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA

Articulo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atlautla de Victoria, Estado de México, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la misma.

Artículo 2.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atlautla de Victoria, Estado de México, es un órgano creado por disposición legal, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del estado de México; y tiene por objeto difundir, promover, divulgación, colaboración y salvaguardar la integridad y dignidad de los derechos humanos en el Municipio, de conformidad, con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales del Estado de Mexico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal serán gratuitas, para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Derechos humanos: Conjunto de prerrogativas, libertades y garantías fundamentales inherentes a la dignidad humana, reconocidas constitucionalmente y en tratados internacionales.

I. **Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos:** Servidor público encargado de recibir quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, brindar asesoría jurídica, orientación y promover la cultura de respeto en el ámbito municipal.
II. **Violación de derechos humanos:** Acción u omisión de una autoridad o servidor público que vulnera, restringe o impide el goce de los derechos humanos de una persona.
III. **Servidor público:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, estatal o federal.
IV. **Igualdad y no discriminación:** Prohibición de distinción, exclusión o restricción basada en origen, género, edad, discapacidad, religión, etc., que anule el ejercicio de derechos.
V. **Universalidad:** Los derechos humanos aplican a todas las personas sin distinción.
VI. **Interdependencia:** Los derechos humanos están interconectados; la violación de uno afecta a otros.
VII. **Indivisibilidad:** Los derechos humanos no pueden fragmentarse; todos tienen la misma importancia.

VIII. **Queja:** Petición que formula una persona ante la Defensoría alegando la violación de sus derechos humanos por un servidor público.

IX. **Asesoría jurídica/orientación:** Orientación personal y gratuita sobre el ejercicio de derechos o las acciones legales que pueden emprenderse ante una presunta vulneración.

X. **Visitaduría:** Área de las Comisiones de Derechos Humanos (estatal o nacional) que recibe las quejas remitidas por la Defensoría Municipal para su investigación.

XI. **CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

XII. **CODHEM:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (u otra entidad, según corresponda).

XIII. **DDH:** Defensores de los Derechos Humanos.

XIV. **Secretaría general:** Es aquella que actúa como el órgano administrativo y de enlace responsable de coordinar, supervisar y vincular las acciones de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en todo el Estado de México**.**

Artículo 5.- La Defensoría Municipal debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- La Defensoría Municipal está integrada por el Defensor o la Defensora Municipal de Derechos Humanos, designado en los términos de la Ley Orgánica y de la ley de la Comisión, así como por el personal profesional y administrativo autorizado por el Ayuntamiento necesarios para el cumplimiento de su encargo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS DEFENSORIAS MUNCIPALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 7.- Corresponde a esta Defensoría Municipal salvaguardar la integridad de los Derechos Humanos de la población del municipio de Atlautla.

Artículo 8.- La Defensoría Municipal debe informar a la Contraloría Municipal sobre presuntas irregularidades administrativas en que incurran los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento y aquellos que se relacionan con el funcionamiento de este, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinen lo que corresponde a Derecho.

Artículo 9.- La Defensoría Municipal tiene como objetivo promover y fortalecer el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos en el Municipio de Atlautla de Victoria por medio de las siguientes funciones:

Establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaría General y con la Visitaduría General de la CODHEM, para el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan;

Implementar y promover acciones en materia de derechos humanos;

Planear los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos;

Establecer y autorizar los objetivos, políticas y planes de trabajo de la Defensoría;

Rendir los informes correspondientes de indicadores y metas señalados en los planes de trabajo de la Defensoría Municipal, en los periodos establecidos.

Presentar por escrito al Ayuntamiento el informe anual correspondiente a las actividades realizadas en el periodo inmediato anterior y remitir copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA DEFENSORA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Articulo 10.- El o La Defensor(a) Municipal de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 147 K, L, M, N y O de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas de la población del municipio de Atlautla y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar en conjunto con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que,

durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la

educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.

Artículo 11.- La Defensoría Municipal, además de las establecidas en la Ley Orgánica, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;

III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

V. Proponer el nombramiento y remoción de su personal, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;

VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos

VIII. municipales;

IX. Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;

X. Capacitar a las y los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de

derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;

XI. Difundir, previa aprobación de la Comisión, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;

XII. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo,

XIII. debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;

XIV. Realizar las diligencias, que por escrito les solicite la Visitaduría General que corresponda.

TITULO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS TITULARES
CAPITULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 12.- Las faltas de los Servidores Públicos que no excedan de los quince días naturales, se cubrirán exclusivamente por oficio firmado por el titular de la Dependencia con el Visto Bueno del Presidente Municipal y al conocimiento del que lo sustituye.

El Servidor Público que suple deberá ser del área de adscripción y ser de la línea jerárquica inmediata inferior y con la calidad de Encargado de Despacho, durante el periodo de ausencia y con las funciones y facultades que la ley permita.

Artículo 13.- Aquellas faltas mayores a quince días y menores de sesenta días naturales, serán autorizadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y mayores de sesenta días naturales, se estará a lo establecido en el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal, iniciar el procedimiento correspondiente para fijar o deslindar Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos y en su caso aplicar las probables sanciones a Servidores Públicas adscritos a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 15.- Las infracciones al presente Reglamento, serán aplicadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Al entrar en vigor el presente Reglamento Interno queda abrogado cualquier otro que se haya aprobado y publicado con anterioridad.

TERCERO. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de Atlautla de Victoria Vigente.

C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.PAULINA GUADALUPE ESTRADA TORRES
SINDICA MUNICIPAL

C. EUSEBIO SALAZAR AMARO
PRIMER REGIDOR

C. ARELI TOLEDANO ANDRADE
SEGUNDA REGIDORA

C. GABRIEL TORRES AYALA
TERCER REGIDOR

C. VIRIDIANA LIZBETH SORIANO AMARO
CUARTA REGIDORA

C. HUGO IGNACIO MENESES FLORES
QUINTO REGIDOR

C. ÁNGEL DÍAZ ROJAS
SEXTO REGIDOR

C. EDER J DE DIOS VILLAMAR
SÉPTIMO REGIDOR

C. ANDRES REYES VILLANUEVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Así lo aprobó el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, en Sesión de Cabildo número _____ de fecha ___ de marzo del año dos mil veintiséis. Se manda publicar para todos sus efectos de máxima publicidad y cumplimiento en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, conservando un ejemplar en cada Dependencia de la Administración Pública Municipal 2025-2027.